

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Abril 23 de 2014 • No. 395-3



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Tijeras, hojas, pegante, colores, entre otros elementos, le dieron vida a silbatos, serpientes, aves, peces y otras figuras que fueron hechas por las manos de más de 600 madres comunitarias y agentes educativos, quienes tienen a su cargo la formación integral de 25.000 niños del Distrito vinculados a la estrategia de Primera Infancia liderada por la Secretaría de Gestión Social.

Muy interesadas y tomando atenta nota se mostraron este grupo de mujeres, mientras Sudarsha y Surabhi Khanna enseñaban cómo realizar sorprendentes juguetes usando materiales sencillos y de fácil consecución, para ser utilizados en la formación y el desarrollo de habilidades de niños menores de 5 años, quienes son atendidos en 80 puntos de la ciudad a través de los Centros de Desarrollo Infantil- CDI.



CONTENIDO

RESOLUCION 0040 DE 2014 (Abril 22 de 2014)	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCION 0041 DE 2014 (Abril 23 de 2014)	6
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA DOS CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCION 0040 DE 2014**
(Abril 22 de 2014)**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES N° 0868 DE 2008, 0538 DE 2010.****Y****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se proyecta el cambio de los sentidos viales de algunos tramos de vías del Distrito con el fin de canalizar los flujos y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad elaboró el Informe Técnico denominado “Reordenamiento de Sentidos de Circulación Vial en el Distrito de Barranquilla”, el cual se basó en información de campo y simulaciones realizadas con el programa TransModeler Traffic Simulation Software versión 2.0, arrojando como resultado, la necesidad de realizar cambios de sentidos de circulación en las vías del sector norte de la ciudad. Lo anterior con el fin de mejorar la movilidad y reducir de esta forma la accidentalidad en la malla analizada.

Que de acuerdo con los resultados arrojados por el informe “Reordenamiento de Sentidos de Circulación Vial en el Distrito de Barranquilla”, es necesario implementar el cambio de sentido de circulación vial en el tramo de la carrera 59 comprendido entre las calles 81 y 98.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CARRERA 59	CALLE 81 – CALLE 98	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO ORIENTE – OCCIDENTE	VIERNES 2 DE MAYO DE 2014

PARAGRAFO.- El sentido de circulación vial de la carrera 59 entre calles 79 y 81, se mantienen bidireccional, es decir, de oriente a occidente y de occidente a oriente, durante el tiempo de duración de las obras.

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	SENTIDO VIAL TEMPORAL DURANTE OBRAS	FECHA DE IMPLEMENTACION
CARRERA 59	CALLE 79 – CALLE 81	BIDIRECCIONAL	BIDIRECCIONAL	NO APLICA

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día viernes dos (2) de mayo de 2014.

ARTICULO 3º Fijase el inicio del periodo de socialización del nuevo sentido de circulación vial de diez (10) días hábiles, contados a partir del día veintitrés (23) de abril de 2014 hasta el tres (3) de mayo de 2014, día en que se inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial.

ARTICULO 4º.-: Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del día viernes dos (2) de mayo de 2014, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día domingo once (11) de mayo de 2014. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTÍCULO 5º.-: Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día lunes doce (12) de mayo de 2014, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes y cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día dos (2) de mayo de 2014.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de Abril de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD



PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CARRERA 59 ENTRE CALLES 81 Y 98



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 0041 DE 2014
(Abril 23 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA DOS CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES N° 0868 DE 2008, 0538 DE 2010.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se proyecta el cambio de los sentidos viales de algunos tramos de vías del Distrito con el fin de canalizar los flujos y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Considerando las obras de ampliación de la calle 79 entre carreras 52 y 60 es necesario implementar dos cambios de sentido de circulación vial en los tramos de la carrera 58 comprendido entre las calles 79 y 81, y calle 79 comprendida entre las carreras 57 y 58, con el fin de ofrecer ingreso y salida de los residentes del sector.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía (VEASE PLANO 1 y 2):



VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
1. CARRERA 58	CALLE 81 –CALLE 79	UNICOSENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE	BIDIRECCIONAL	MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 2014
2. CALLE 79	CARRERA 57 – CARRERA 58	UNICOSENTIDO SUR - NORTE	BIDIRECCIONAL	MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 2014

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día treinta de abril (30) de 2014.

ARTICULO 3º.- Fijase el inicio del periodo de socialización de los nuevos sentido de circulación vial de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día veintitrés (24) de abril de 2014 hasta el treinta (30) de abril de 2014, día en que se inicia la operación de los nuevos sentido de circulación vial.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del día miércoles treinta (30) de abril de 2014, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día sábado diez (10) de mayo de 2014. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día domingo once (11) de mayo de 2014, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes y cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

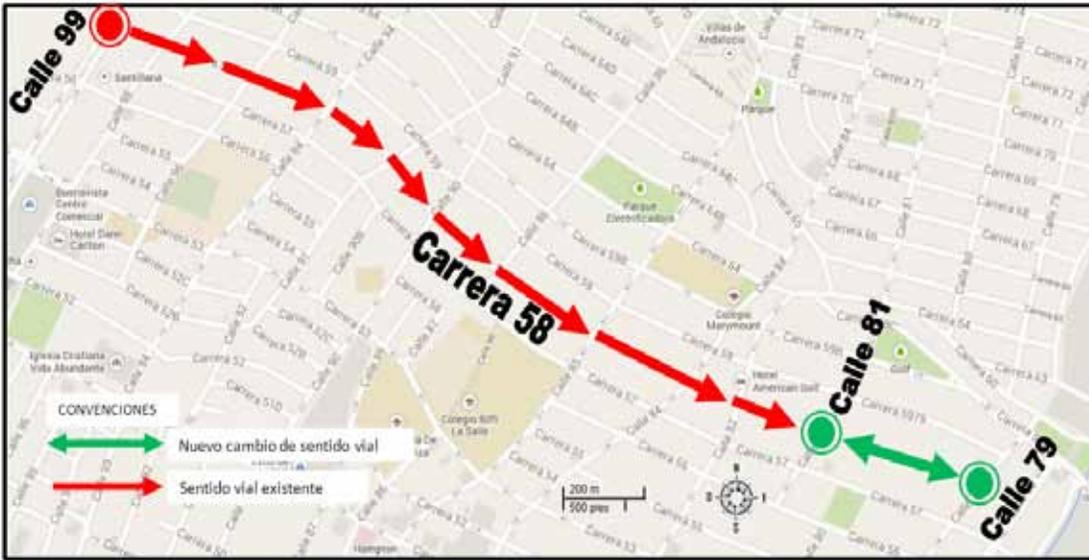
ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día treinta (30) de abril de 2014.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de Abril de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CARRERA 58 ENTRE CALLES 79 Y 81



PLANO 2. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CALLE 79 ENTRE CARRERAS 57 Y 58





Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!